

NUMERO 8.

PRIVILEGIO EXCLUSIVO AL SR. D. DAVID WATSON.

Ministerio de fomento colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2a.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, *presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. americano David Watson, por un aparato para elaboracion de azúcar. El interesado pagará por derecho de patente la cantidad que le señale el ejecutivo de la union.

«Palacio del poder legislativo. México, Abril 28 de 1875.—*Antonino Tagle*, diputado presidente.—*Luis G. Alvírez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del ejecutivo de la Union. México, á treinta

de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Abril 30 de 1875
—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 127.—Mayo 7 de 1875.

NUMERO 9.

REFORMA A LA LEY DE IMPRENTA.

Secretaría de Estado y del despacho de gobernacion.—Seccion 3a.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, *presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El artículo 42 de la ley orgánica de imprenta, de 4 de Febrero de 1868, se reforma en los términos siguientes:

«En todo impreso debe constar la fecha de la impresion, la oficina tipográfica en que se imprima y el nom-

bre del propietario de esta. La omision de este requisito y la contravencion al artículo 34, se castigará gubernativamente con la pena de reclusion hasta por un mes, ó multa de diez á cien pesos.

«Palacio del poder legislativo. México, Abril 30 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.»

«Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

«Dado en el palacio del poder ejecutivo. México, Mayo primero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor, encargado del despacho de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 1º de 1875.

—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.—C.....»

«Diario Oficial.»—Núm. 128.—Mayo 8 de 1875.

NUMERO 10.

VICECONSUL AMERICANO EN MINATITLAN.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

El ciudadano presidente se ha servido de expedir con esta fecha, el Sr. John Murphy el exequatur de estilo á la patente que lo acredita como cónsul de los Estados Unidos de América en Minatitlan y sus dependencias.

México, Mayo 7 de 1875.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 128.—Abril 8 de 1875.